

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN



Medellín, once (11) de julio de dos mil catorce (2014)

RADICADO	05001 33 33 010 2014 00931 00
ACCIÓN	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	JUAN MANUEL GONZÁLEZ CASTRO
CONVOCADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
PROCEDENCIA	PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE MEDELLÍN.
ASUNTO:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL PROCURADOR 168 JUDICIAL I DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 530

A este Despacho ha llegado una solicitud de conciliación judicial entre el señor **JUAN MANUEL GÓNZALEZ CASTRO Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, la cual tramitó la Procuradora 168 Judicial I Administrativa de Medellín.

Lo primero a indicar es que el actual CPACA, al igual que el antiguo Código Contencioso Administrativo, no prescribió normas de competencia para los Juzgados Administrativos y los Tribunales Administrativos, en lo que corresponde al trámite de aprobación de las conciliaciones extrajudiciales adelantadas ante los Procuradores Judiciales.

Ante esta laguna procedimental, se deben aplicar las disposiciones que contiene la Ley 640 de 2001, para aclarar este tema. Al revisar esa mencionada Ley, el artículo 24 ordena:

“... ARTICULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.”

Este Despacho al estudiar el caso, se percató que en el expediente administrativo adosado a la conciliación por parte de la entidad convocada (tomo 2) a folios 93 se señala que el último lugar de servicios fue el Batallón de Servicios Número 11 y el cese definitivo se presentó el día 13 de julio de 1987, EN LA CIUDAD DE MONTERIA, (Folios 99).

Al consultar la página de Internet del Ejército Colombiano en la url <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=239211> se informa con claridad que el Batallón de Servicios Número 11 está localizado en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba.

Con esta información, este Despacho se encuentra con dos situaciones:

- Primera, que la conciliación se adelantó en la ciudad de Medellín.

- Segunda, que de conformidad con el expediente administrativo, folios 93 y 99, el último lugar de servicios que prestó el convocante fue en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba

Aquí cabe formularse la siguiente inquietud: ¿Puede un Juzgado Administrativo Oral de Medellín, ser competente, cuando el último lugar de prestación de servicios del convocante fue en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba y la conciliación fue en la ciudad de Medellín? La respuesta es no.

El Consejo de Estado ha señalado que para conocer de una conciliación se debe analizar el factor competencia, de acuerdo con las reglas territoriales establecidas en el Código, al definir conflictos que se presentaron por el conocimiento de conciliaciones entre varios juzgados administrativos.¹

Por lo anterior, este Despacho declara que no es competente para conocer de este asunto, por el factor territorial, y remitirá A LA PROCURADORA 168 JUDICIAL I DE MEDELLÍN, para que de conformidad con las normas del CPACA, proceda a enviar la conciliación a quien corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE:

DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer del proceso de la referencia. En consecuencia, por Secretaría, se remitirá el expediente A LA PROCURADORA 168 JUDICIAL I DE MEDELLÍN, para que de conformidad con las normas del CPACA proceda a enviar la conciliación a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

¹ Ver por ejemplo:

- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012). REF.: 2012-00114-00. CONFLICTO DE COMPETENCIAS. ACTOR: MUNICIPIO DE CALARCÁ.
- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. **SUBSECCION A. Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA.** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012). **Radicación número: 05001-23-31-000-2011-00609-01(42722).** Actor: DROPOPULAR S.A. Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UNISALUD. Referencia: CONFLICTO DE COMPETENCIA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 15 de julio del 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN